

168

# CIARIA



Cumplio



## IMONIO DE CONDI

Año de 1898



Cumplio

Rematado

FILIACION N.º 1406 CELDA N.º 168

*Vicente Vargas*

Delito *Homicidio*

Pena *Once años (11)*

Comienza la condena *Marzo 8 de 1895*

Termina la condena el *8 de Marzo de 1906*

Tribunal *Cusco*

*Jefe Juan M. Espejo*

*abono 4.10.82*

**EL SECRETARIO**

Lima, Mayo 3 de 1898

Señor Director  
del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra el reo de homicidio Vicente Vásquez, por la que se le condena á la pena de penitenciaria, en tercer grado, término medio, ó sean once años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo principiar á contarse la principal, desde el P de Mayo de 1895 = Al efecto; dítense las órdenes necesarias para la traslación del indicado reo, á la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerá hasta que se desocupe celda en el Panóptico."

Trascribala á U. S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dire que á U. S.  
Ricardo Araucó

Dir



ma, Mayo 6 de 1898

Agréguese al testimonio de condena de su referencia del que se sacará copia en el libro de sentencias y archivarse.

Nativo  
y Larate

Vicente Vasquez



Romualdo Olaya Ricardo Macua  
ga Testigos Aclararios del Juzgado de 1.<sup>a</sup>  
Instancia de la Provincia de Canchis De  
partamento del Cuzco.

certificamos: que en el expediente criminal se-  
guido de oficio contra Vicente Vasquez por  
homicidio en la persona de Mauricia Balla-  
dars, se encuentra una sentencia del Sr. Juez  
de 1.<sup>a</sup> Instancia de la Provincia y una resolu-  
cion de la E. S. Corte Suprema, cuyos tenores  
son como sigue.

Sentencia

En el juicio criminal seguido de oficio contra  
Vicente Vasquez por el delito de homicidio pe-  
petrado en la persona de Mauricia Balladars.  
Vistos: y teniendo en consideracion: aque, por  
el aviso que dio el Teniente Gobernador de  
San Pablo a f.<sup>os</sup> 1.<sup>os</sup>, se comisiono por excusa de  
los jueces de paz de dicho pueblo, al de igual  
clase debacha, para la instruccion del suma-  
rio: aque, habiendose expedido el auto cabeza de  
proceso de seis de Enero de 1895, se prosedio a  
las diligencias que aparecen de f.<sup>os</sup> 5.<sup>os</sup> a f.<sup>os</sup> 16.<sup>os</sup>:  
aque, remitido el expediente a este despacho, se  
expidio el auto de Febrero 16, del mismo año,  
a cuya consecuencia se practicaron las respec-  
tivas ratificaciones: aque por los certificadas  
de f.<sup>os</sup> 10.<sup>os</sup> y 11.<sup>os</sup> y f.<sup>os</sup> 26.<sup>os</sup> y 27.<sup>os</sup> se está acreditada la exis-  
tencia del cuerpo del delito, así como por las  
f.<sup>os</sup> 27.<sup>os</sup> y 28.<sup>os</sup> la del instrumento con que se come



to: a que, de la declaracion de Martina Delgado f<sup>13</sup> vuelta y f<sup>14</sup> s, corroborado por las declaraciones de Eugenio Aparicio f<sup>12</sup> s, de Magdalena Abarcua f<sup>6</sup> s, Fedoro Luispe f<sup>6</sup> y f<sup>7</sup> s, de Trifon Solano f<sup>17</sup> s y la de Mercedes Cebalvasean, es f<sup>4</sup> s, se tiene en conocimiento que Vicente Vasques infirio a Mauricia Balladars una herida en la cabeza, a cuya consecuencia fallecio el dia tres de Enero de 1895: a que, no habiendo presenciado el hecho testigos de crepcion, debe considerarse las deposiciones de los citados en el considerando anterior, como unico medio de descubrir la verdad, a que del sumario aparecen mas de dos semiplenas pruebas que acreditan la culpabilidad de Vicente Vasques en la muerte de Mauricia Balladars y que segun el articulo 99 del Código de P. Penal forma una prueba plena: a que, la fuga emprendida por el reo hace dudosa su inocencia: a que, el acusado manifestó en su instructiva que si habia estado el dia en que fue herida la Balladars: a que, durante la estacion del plenario, no ha producido Vasques ninguna prueba que acredite su inocencia o inoculpabilidad en el delito de homicidio, de que está acusado, y por consiguiente queda plenamente comprobada la existencia del delito y la persona del delinente. Por tanto: Fallo: atento al merito de los autos, que devo declarar y declarar: que este proceso arroja, con



Don Vicente Vasquez prueba suficiente del delito de homicidio perpetrado en la persona de Mauricia Balladares, y que el reo no ha acreditado por ningun medio legal su inocuidad; por lo que merece la pena, designada por el articulo 230 del Código Penal, a que lo condena, descontando los dos años de detencion que ha sufrido es, decir a diez años de penitenciaría, con mas las accesorias expresadas por el articulo 35 del Código citado.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo; haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en Sierravalle a ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. — Juan M. Espino —

En la fecha de la sentencia que precede la pronuncio el Sr. Juez, haciendo audiencia pública en la sala de su despacho en presencia de los testigos Don Calisto Lauregui y Don J. Mariano Alzamora de que doy fe. — Ego — Juan M. Alzamora — Ego — Calisto Lauregui —

Ante mí — J. M. Morales. — El infrascrito

to. — Secretario de la Excma Corte Suprema de Justicia. — Certifica: Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal y Vicente Vasquez en la causa que se sigue al expresado Vasquez por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. — Lima

Junio cinco de mil ochocientos noventa y siete. Vistas de conformidad en parte con el día

Un sello de la  
Excma Corte Su.  
primera

3<sup>o</sup> gdo 11  
años - 11  
meses y medio

Tambien del Sr Fiscal y atendiendo a que esta  
probadamente en autos que el enjuiciado cometio el  
delito en estado de embriaguez; y a que no se le  
tomado en cuenta tal circunstancia, atenuante  
ni en la sentencia de primera instancia ni en  
la de vista, declararon haber nulidad en esta, en  
virtud de lo dispuesto en su fecha siete de Abril ultimos,  
reformandola y revocando la del Juez inferior  
impusieron a Vicente Vargas la pena de  
penitenciaria en tercer grado, termino medio  
o sea nueve años de la misma por las acci-  
ones de las leyes, y con descuento del tiempo que el  
reos a estado en la carcel, y los devolvieron.  
Guzman — Espinosa — Corzo — Lama  
Jimenez — Solar — Figueredo — Se publica  
con conforme a ley — Luis Delucchi —  
copia de su original que corre a f 3 del cua-  
derno N<sup>o</sup> 137 que queda archivada en esta Secre-  
taria — Lima Junio 17 de 1897 — Luis Delu-  
chi — Heviani Agosto nueve de mil ochocien-  
tos noventa y siete — Puesto en despacho en  
la fecha: saquese por los testigos actuarios los  
certificados de la sentencia del Juzgado de  
1<sup>a</sup> Instancia y la resolusion de la Excelen-  
tísima Corte Suprema y remitase puntua-  
mente que el reo por organo de la Prefe-  
tura al Sr Ministro de Justicia para la  
ejecucion y cumplimiento de la sentencia  
Actos con testigos por falta y ausencia  
del Escribano de Estado — Publica de

Decreto



Don Juan José de Barrios. — Ego — Remualdo  
 Plaguitel — Ego — Ricardo Macuaga.  
 Así constan y aparecen  
 del expediente de su referencia al que en  
 caso necesario nos remitirnos, sacandose el  
 presente por mandato del Don Juan José de  
 que certificamos. Llanani Agosto 10 de 1897

*Fidel Castro*

Ego  
 Remualdo Plaguitel

*R* Ricardo Macuaga



60 - Verevte Kopung

Contra...  
Papier...  
18...

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint signature]*

Reo - Vicente Vázquez

73



Sicuani Agosto 13 de 1894

Sr. Coronel Prefecto  
del Departamento.

J. C. F.

Adjunto a este oficio remito a U.S. copia certificada de la sentencia pronunciada en 1.ª Instancia y el fallo de la Excmo. Corte Suprema, en el que se condena al reo Vicente Vázquez a la penitenciaria en tercer grado término medio, descontándose los dos años y siete meses de carcelería, para que U.S. se sirva ordenar su remisión a la capital de la República, donde debe cumplir su condena.

El reo se encuentra en esta cárcel de donde podía marchar con el comisionado que U.S. nombre, quien no lo remitió hasta esa ciudad porque no hay de quien pedir para los gastos, por encontrarse el bonyo en asfalía.

Se comunico a U.S. para los fines de ley.

Dios, que a U.S.

Fidel Carrasco

Cuzco